su sangre, si es preciso su vida, por la salvación de sus hermanos. Así serán a la vez, a imitación de Jesucristo, sacerdotes y víctimas.

Piedad sacerdotal en relación con Dios.—A los sacerdotes les cabe la suerte de participar, en virtud del carácter sagrado, de las propiedades de las personas divinas. Producen en cierto modo al Hijo de Dios, a quien el Padre Eterno produce; comunican a los fieles el Espíritu Santo, procedente del Padre y del Hijo.

En virtud de este mismo carácter están habilitados para ejercer acciones divinas, propias de Dios; perdonan los pecados, confieren la gracia y justifican a los pecadores: son, en fin, por tal motivo, como verdaderos dioses en pequeño entre los hombres.

Tan estrecha relación con el Señor debe moverles a confundirse en sí mismos, a alabar, a admirar y bendecir su insondable misericordia, a darle continuas gracias por ellas. La mayor gloria de Dios es Jesucristo; los sacerdotes deben ofrecérsela sin cesar, según se ha dicho. Su vida debe ser una alabanza continuada al mismo, bien invitando a las criaturas todas a alabarle, y como su sacerdote, ofreciéndole sus loores, bien uniéndose con Jesucristo, el solo digno adorador de Dios, para en El, con El y por El, adorar y bendecir dignamente a Dios, bien junto con Jesucristo, uniéndose a Dios, centro de todo bién, para alegrarse en El por todo lo que es y por todo lo que existe, ofreciéndoselo de manera que, en último término, su sér todo entero sea una alabanza viviente, una oda espiritual eterna.

REPUBLICA DE COLOMBIA—(BOGOTA)

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año XII. Vol. XII. Abril 1.° de 1917. Número 4

DOCUMENTO IMPORTANTE

[El documento que va en seguida se publica con autorización de la Santa Sede Apostólica, autorización que pidieron los Rvmos. Prelados concurrentes a la última Conferencia Episcopal, y que la Santa Sede ha concedido por carta del Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de fecha 8 de febrero. Justifícanse la petición y el consiguiente permiso, por la conveniencia de que tanto el clero como los fieles, y en especial los escritores públicos se enteren del contenido de un documento en que se trata y resuelve no sólo de una manera teórica y general, sino con aplicación a las circunstancias especiales de Colombia, el debatido asunto de la intervención del clero en la política. Por justos respetos se han suprimido los nombres propios, que, por lo demás, nada añaden ni quitan al valor doctrinal del documento. Se ha procurado, además, que la traducción vaya estrictamente ajustada al original.]

Secretaría de Estado de Su Santidad.—N.° 68.901.— El Vaticano, 28 de enero de 1914.

El suscrito Cardenal Secretario de Estado, refiriéndose a la nota que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Colombia ante la Santa Sede con fecha 1.° de noviembre próximo pasado, acerca de la intervención del clero colombiano en los asuntos políticos de aquella República, tiene la honra de manifestar al sobredicho señor Ministro que, de conformidad con las promesas que se le habían hecho anteriormente, el referido gravísimo negocio ha sido sometido al más prolijo examen por parte de la Santa Sede, juntamente con lo que se le ha representado y declarado a ese respecto ya en la dicha nota, ya en la del 12 de agosto y en la del 9 de junio último, a la cual venía unida una larga exposición del Excmo. Sr. Presidente de la República sobre la materia.

De acuerdo con las resoluciones tomadas después de dicho examen, y con relación a lo solicitado en los documentos mencionados, a saber, que la participación del clero colombiano en las contiendas políticas sea reprimida por la suprema autoridad eclesiástica, el infrascrito estima, ante todo, deber advertir en general que una justa y moderada intervención del clero en la vida pública de su respectivo país no podría ser impedida sin grave detrimento de los derechos civiles que corresponden a todo ciudadano, y que además (allí donde la causa de la Iglesia y del bien de las almas no sean extrañas a las controversias políticas) son propios del mismo oficio sacerdotal.

Y efectivamente, como no hay inconveniente alguno en que los sacerdotes puedan, iguales en esto a todos los otros ciudadanos, concurrir con su voto a la formación de la representación nacional, así es necesario advertir también la obligación que incumbe al clero en cuanto tal, de exhortar a los fieles a hacer uso según la conciencia, de aquel derecho común, absteniéndose, por lo demás, de todo género de abuso y de toda alusión política, ya en el púlpito, ya en el confesonario; es menester, además, reconocer el deber imprescindible en que está el clero de valerse de aquellos medios que le otorga el carácter de la ciudadanía civil para defender y promover unánimemente, aun en el terreno político, cuando sea necesario, y siempre con la conveniente mesura, los intereses de la Iglesia y la salvación de las almas.

De la cual legítima y oportuna intervención del clero en la política, muchas veces aconsejada por la Santa Sede, no sólo no se deriva daño alguno para la sociedad civil, sino que, por el contrario, no pueden dejar de resultar preciosas

ventajas para el orden social y el bien de las naciones.

Es, por otra parte, manifiesto que semejante intervención debe corresponder tan sólo a los fines altísimos que la determinan, sin ofrecer pretexto alguno para que se pueda atribuír carácter e interés religiosos a controversias meramente políticas o civiles.

Por lo demás, al recordar estos criterios que fijan la bien entendida participación del clero en la vida política de su respectivo país, criterios en los cuales conviene, generalmente hablando, el Excmo. Sr. Presidente, el suscrito no excluye la posibilidad de particulares excesos y abusos, originados ya de alguna desviación de los principios indicados o ya de una menos recta aplicación de ellos.

Es necesario, sin embargo, reconocer que tales casos, si bien exigen oportunos remedios para corregirlos, no podrían por sí solos justificar una providencia general de tánta gravedad, como sería la prohibición absoluta hecha al clero de mezclarse en las cuestiones políticas, y especialmente de ejercitar el dercho de voto que corresponde a todo ciudadano; así como en general, un particular abuso en el ejercicio de un derecho no justifica la privación de ese mismo derecho impuesta a una clase entera de ciudadanos.

Refiriéndose ahora a lo que mira al estado presente de las cosas en Colombia, y a los hechos especiales denunciados a la Santa Sede así en la dicha exposición como en las varias notas del Excmo. Sr. Ministro y documentos adjuntos, el suscrito Cardenal no puede, en primer lugar, dejar de advertir y afirmar que no hay motivo alguno para atribuír la responsabilidad de aquellos hechos al Episcopado colombiano, cuya conducta aparece, por el contrario, del todo conforme a las bien conocidas reglas de moderación y prudencia varias veces establecidas por la Santa Sede en la materia, y señaladamente indicadas al Ilmo. Sr. Arzobispo de Bogotá, en la carta que le dirigió el lamentado Emmo. Sr. Cardenal Rampolla, a la sazón Secretario de Estado de Su Santidad, con fecha 6 de abril de 1900.

Igual actitud se descubre también de una manera bastante clara en las cartas o instrucciones pastorales que muchos de los mismos Obispos han publicado sobre el asunto en las actuales circunstancias, y que cabalmente revelan su esmerada solicitud por la elección de dignos candidatos para la representación nacional, junto con la mayor indiferencia y neutralidad en cuanto no mira a los superiores intereses de la Religión y de la Patria: indiferencia y neutralidad abiertamente inculcadas en los menciona-

dos documentos del Episcopado a los respectivos sacerdotes y fieles.

Por tanto, así como la Santa Sede no ha pretendido hacer responsables de las varias manifestaciones amenazantes y hostiles a la Iglesia verificadas en estos últimos tiempos en Colombia, al Excmo. Señor, cuyas loables intenciones en el ejercicio de la suprema magistratura de la República son bien conocidas, así el suscrito confía que él querrá, por su parte, reconocer que no es el caso de buscar en la conducta o actos de la autoridad eclesiástica colombiana, las causas o motivos de cualquiera intemperancia política en que hayan podido incurrir algunos miembros del clero; mientras, por el contrario, las referidas instrucciones hacen esperar racionalmente una conducta cada vez más justa y moderada por parte del mismo clero en el campo de la vida pública.

Pasando ahora a los abusos particulares acerca de los cuales se ha llamado la atención de la Santa Sede, el suscrito Cardenal debe ante todo hacer notar que ellos, al menos en cuanto ha sido posible proseguir, como se debía, las necesarias averiguaciones, han parecido a la Santa Sede o faltos de sólido fundamento o, en verdad, no suficientes para motivar una nueva providencia dirigida a refrenar, o más bien impedir la intervención de todo el clero colombiano

en la vida política de la nación. De una manera especial la Santa Sede tiene razón de hallarse satisfecha de los esclarecimientos y relaciones recibidas acerca de la situación político-religiosa y de los hechos acaecidos en la diócesis de Por el contrario, los vejámenes y las represalias cometidas allí por públicos agentes del Gobierno contra el Obispo, su clero y muchos honrados ciudadanos, junto con algunas providencias que se han ido tomando contra el bien de las almas, señaladamente en el campo de la instrucción pública, ofrecerían a la Santa Sede un justo y poderoso motivo para presentar al Gobierno colombiano quejas formales sobre todo eso, si no estuviese animada de la viva confianza de que tan tristes condiciones, impuestas a una población conocidísima por su adhesión a la Iglesia católica, o no tendrán ya lugar actualmente, o mediante la oportuna y eficaz intervención del Gobierno y el alejamiento de los funcionarios culpables, habrán de cesar muy pronto.

Viniendo ahora a algunos otros capítulos de acusación, en los cuales se ha insistido mucho, no consta que a la reunión de la casa parroquial de Ubaque se le pudiese atribuír justamente carácter o fin político, y con todo eso, es del caso advertir que el Señor Arzobispo de Bogotá no tardó en remover a aquel párroco, según el deseo expreso del Gobierno.

Asimismo la conducta del Padre, de la Compañía de Jesús, rector de un noviciado cerca de la capital, y acusado de haber suministrado armas a algunos particulares para la posible defensa de su comunidad en los días de las elecciones, aparece justificada por el hecho de que el mismo Religioso, visto lo escaso de la fuerza pública en aquel lugar y sin rehusar el auxilio especial que le ofrecían para caso de necesidad algunas personas amigas, no dejó de dirigirse al mismo tiempo al Superior de la casa de Bogotá, rogándole le consiguiese del Gobierno para las dichas circunstancias, suficientes garantías de seguridad y defensa.

Además de esto, el suscrito no puede prescindir de declarar que la Santa Sede no encuentra nada reprensible o menos conforme con sus instrucciones en la conducta del Ilmo. Señor Obispo de, el cual tuvo a bien dirigir un telegrama a sus párrocos durante las elecciones políticas de 1911, aconsejándoles que votasen e hiciesen votar a sus súbditos por candidatos *idóneos para mayor bién de la Religión y Patria*.

A este propósito deplora el Excelentísimo Señor Presidente que dicho Obispo hubiese abusado de la franquicia telegráfica, concedida por el Gobierno colombiano a los Ordinarios de la República, para avivar inútilmente en su diócesis la lucha electoral, cabalmente cuando el

Gobierno había pedido y obtenido de la Santa Sede la confirmación de las reglas pontificias dadas el año de 1900, en las que con palabras expresas se recuerda que la Religión ha de estar por encima de las controversias políticas.

Empero, es menester observar ante todo, el carácter absolutamente sereno y, por decirlo así, genérico de aquella indicación, expresada de una manera tal, que difícilmente puede concebirse otra más conforme a la situación y a los deberes de un Obispo en cualquiera contingencia política. Demás de esto, por lo que toca al modo como se desarrollaron los hechos y al contenido de las referidas Instrucciones pontificias, ocurre notar que, ignorándose las gestiones que el Gobierno hacía ante la Santa Sede, discutíase públicamente tan sólo sobre si los eclesiásticos podían o no votar, y que, por otra parte, si las dichas Instrucciones prohíben absolutamente el confundir la Religión con la política, admiten, sin embargo, del modo más explícito la intervención del Clero en las elecciones, cuando ello fuere necesario a juicio de la competente autoridad eclesiástica. Por tanto, aun bajo este concepto, vista la necesidad de impedir que se propagasen falsos rumores sobre la obligatoria abstención del Clero del derecho de votar, la conducta del Ilmo. Señor o de cuales-

quiera otros Obispos que hayan obrado como él, no puede dar motivo a justas quejas o censuras.

De resto, sin insistir todavía más sobre hechos particulares, y aun admitiendo que se hayan verificado varios excesos y abusos, el suscrito cree muy oportuna en este caso una consideración en que no duda que se hallará plenamente de acuerdo con el Ecxmo. Señor Ministro, a saber, que es muy fácil que en el calor de las luchas políticas y en los momentos de mayor excitación de los ánimos, se realicen ciertos incidentes y excesos, lamentables sin duda, pero ocasionados por provocaciones recíprocas y en los cuales no siempre es dable definir, consideradas todas las circunstancias, a cuál de las partes contrincantes incumba principalmente la responsabilidad de lo sucedido.

En todo caso, semejantes acontecimientos, así como por sí solos no parecen suficientes a justificar prevenciones o quejas contra toda una clase de ciudadanos, así no bastan a determinar e imponer la expedición de una providencia general con la cual el mismo orden o clase de personas podría quedar gravemente lesionado o menoscabado en su prestigio y derechos con relación a los otros ciudadanos, y en la justa participación que le compete en la vida pública de la nación.

Con esto, por lo demás, no se trata en manera alguna de excluír, como ya queda insinuado más atrás, la conveniencia o necesidad de medidas propias para reprimir o prevenir los sobredichos abusos.

Ahora bien, por lo que hace a la tal conveniencia o necesidad, el suscrito Cardenal abriga la confianza que el Excmo. Señor Ministro reconocerá fácilmente la continua vigilancia y la activa solicitud demostrada por la Santa Sede (o por su representante en Colombia), en orden a moderar oportunamente la actividad política del Clero y satisfacer las justas exigencias manifestadas de cuando en cuando por el propio Gobierno.

Y así, para no hacer mención de precedentes mucho más remotos, no se puede no recordar las amplísimas instrucciones contenidas en las dos cartas del mencionado Emmo. Señor Cardenal Rampolla al Señor Arzobispo de Bogotá, con fecha de 6 de abril de 1900; la primera de las cuales, de carácter público, exponía los principios y criterios de la doctrina católica acerca del liberalismo, mientras que la otra, secreta y reservada a los Obispos, contenía las sapientísimas y prácticas amonestaciones que debían hacerse al clero con el fin de impedir que se ingiriese más de lo debido en las luchas políticas.

Tales instrucciones, después de largo y escrupuloso estudio ordenado por la Santa Sede al Episcopado Colombiano, han sido colectivamente expuestas y comunicadas por los Obispos a sus respectivos sacerdotes en las *Reglas para el Clero*, publicadas en Bogotá en septiembre de 1912.

Y la Santa Sede tiene razones para juzgar que sus instrucciones, interpretadas en las dichas *Reglas*, no han perdido nada de su valor práctico.

Y efectivamente, sin hacer particulares consideraciones sobre el carácter y actitud pasada y presente del liberalismo en Colombia, parece evidente, aun admitiendo algunas diferencias entre la situación política de hoy y la de 1900, que en las instrucciones pontificias de entonces, con tal que sean bien entendidas, se hallan principios y criterios aptos para determinar en general, y para regular seguramente en todo caso la conducta de los católicos como tales, y del clero mismo en el campo de la política.

Sobre esta suficiencia de las instrucciones dadas por la Santa Sede en 1900, mayormente en cuanto a la acción política de los sacerdotes, no queda motivo alguno de duda, si se pára la atención en las especiales amonestaciones contenidas en la carta secreta dirigida sobre aquel asunto a los Obispos, como ya queda dicho, y que se encuentran reproducidas en las mencionadas *Reglas para el Clero*, junto con los principios expuestos en la carta pública al Señor Arzobispo de Bogotá *Plures e Columbiae*.

Con todo eso, gracias a la ya insinuada continua acción que la Santa Sede y su Representante en Bogotá han ejercido en la materia, las instrucciones pontificias de abril de 1900 han venido a ser como la base de una serie de actos relativos aun a exigencias o casos especiales, y siempre de acuerdo con los justos deseos del Gobierno colombiano, expuestos, las más de las veces, al suscrito por el mismo Excmo. señor Ministro.

De estos actos parece oportuno enumerar siquiera los más importantes, como son:

1. La carta sobre el principio de autoridad, publicada en 1908 por Monseñor Ragonesi, Delegado Apostólico, en la que se señala el peligro de confundir la Religión con la política, y se insiste sobre la obligación en que está el Clero de respetar los poderes públicos.

2. Un telegrama dirigido por el suscrito Cardenal a Monseñor Ragonesi el 7 de mayo de 1911, a consecuencia de vivas instancias del Excmo. señor Ministro de Colombia ante la Santa Sede, con el fin de inculcar la observancia de las instrucciones pontificias de 1900, especialmente en aquel período de las elecciones; telegrama debidamente comunicado a los Obis-

reglas, que verdaderamente, después de lo que se ha hecho hasta ahora, sería muy difícil dictar.

Además, de una manera especial ha parecido a la Santa Sede inoportuno el extender a Colombia las reglas dadas acerca de los católicos y de los partidos políticos en España. Efectivamente, aquellas reglas, posteriores a las mencionadas cartas del Eminentísimo Cardenal Rampolla al Señor Arzobispo de Bogotá, si bien son una aplicación de los principios y criterios generales, se refieren, sin embargo, de un modo particular a las condiciones políticas de España, muy diversas, como es notorio, de las en que se encuentra la República de Colombia. De donde se sigue, que si ellas podrían en parte aplicarse a la conducta del Clero y de los católicos colombianos en los asuntos políticos, no contienen a este respecto cosa alguna que no se encuentre expuesta en las citadas cartas, de donde antes bien fueron tomadas en lo que mira a los dichos principios y criterios generales; pero en manera alguna podrían extenderse a Colombia en aquella parte que refleja la especial situación política de España y se aplica a ella.

El suscrito Cardenal se promete que el juicio definitivo de la Santa Sede sobre esa materia, junto con las declaraciones y explicaciones aducidas, satisfarán fácilmente al Gobierno colombiano, a quien al propio tiempo se renuevan las

amplias seguridades sobre la continua vigilancia de la Santa Sede, a fin de que sus reiteradas instrucciones sean observadas por el Clero colombiano, y especialmente para que no se den casos de indebida ingerencia política por parte de religiosos extranjeros residentes en la República.

De esta vigilancia son prueba las mencionadas recomendaciones hechas recientemente por telegrama al Representante pontificio en Bogotá; como tampoco se dejará de interesar al nuevo Delegado Apostólico a la fiel ejecución de las reglas pontificias.

El suscrito Cardenal se aprovecha de buena gana de la presente oportunidad para reiterar al señor Ministro los sentimientos de su más alta consideración.

R. *Cardenal* MERRY DEL VAL

S. Congregación de Seminarios

Carta al R. P. Alfredo Baudrillart, Rector del Instituto Católico de París, sobre la Doctrina de Santo Tomás de Aquino

Monseñor:

En presencia de las ruinas materiales y morales que se van acumulando día por día, la Santa Sede confía en Aquel que ha prometido asistir a su Iglesia hasta la consumación de los siglos, y se complace en aguardar la próxima época de restauración, en la cual, a no dudarlo, tendrá la Francia parte considerable. Esperamos que las gloriosas palabras que fueron en lo pasado resumen de vuestra historia: "gesta Dei per Francos" se realicen en lo porvenir.

Esa restauración moral no será completa ni durable, si no ha sido preparada, y si luégo no es sostenida por la sana doctrina.

Como la fe, al decir de Guillermo de París, es la primera vida del espíritu humano, y la primera luz en la segunda creación, o sea la reparación del hombre (Lib. *De Moribus)*, así la formación doctrinal del mismo hombre, ha de ser la primera y la más indispensable.

Harto sabéis en qué sentido debe orientarse esa formación en las universidades católicas. El Cardenal Billot, una de las glorias de vuestra patria, decía: "los Papas se suceden unos a otros, y aunque sean de distintas naciones, de aspiraciones y caracteres diversos, sin embargo desde Juan XXII hasta Benedicto XV, todos ellos de consuno han recomendado la doctrina de Santo Tomás de Aquino. *Omnium tamen in commendando Aquinate una invariata sententia est.* (Oración pronunciada el 11 de marzo de 1915 en la academia de Santo Tomás.)

Bastaría para convencernos de la verdad de este aserto reconocer, aunque fuera rápidamente, la obra en que el R. P. Berthier, O. P. ha reunido como si fuesen anillos de aurea cadena, los testimonios de los Sumos Pontífices, en favor de la doctrina del Angel de las Escuelas. (P. Berthier, *S. Thomas Doctor Communis Ecclesiae.* 1914).

Limítome a recordaros las palabras de la Encíclica que el Padre Santo León XIII dirigió el 8 de septiembre de 1899 al clero de vuestra nación, Encíclica que bien merece ser llamada la *carta magna* para la formación intelectual y moral de los seminaristas. "¿Por ventura será necesario decir que el libro por excelencia donde los alumnos pueden estudiar con más señalado provecho la teología escolástica es la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino? Nós queremos que los profesores sigan el método

de esta obra, y según ella expliquen los principales artículos de la fe católica." Dos años más tarde (el 1.° de octubre de 1901) el llorado Pontífice escribía al Obispo de Verdún: "Los que se dedican a la enseñanza y al estudio de la teología y de la filosofía consideren como *deber* principal *suyo*, dejando a un lado *las invenciones de la vana filosofía*, seguir a Santo Tomás de Aquino y tenerlo por jefe y maestro." En la Encíclica *Æterni Patris* dice a todos los Obispos: "*Providete ut sapientia Thomae ex ipsis ejus fontibus hauriatur, aut saltem ex iis rivis, quos ab ipso fonte deductus, adhuc integros et illimes decurrere, certa et concors doctorum hominum sententia est.*"

En el propio sentido el Papa Pío X, de santa memoria escribía el 6 de mayo de 1907 a los Obispos, protectores de vuestro Instituto: "De philosophia petimus a vobis, ne unquam patiamini in Seminariis vestris minus sancte observari quae providentissime Litteris Encyclicis *Æterni Patris* Decessor Noster praecepit. Permagni *ad custodiam et tutelam Fidei hoc interest*.... Ergo vos, vestros alumnos sacri ordinis non debetis velle philosophiae praeceptis tantum imbui, quantum in legitima litterarum institutione praescriptum est publice, sed eo uberius et altius, nempe secundum disciplinam Thomae Aquinatis, ut solidam deinceps possint sacrae theologiae reique biblicae scientiam percipere."

Ni es otro el pensamiento de Su Santidad Benedicto XV. En el Breve dirigido al R. P. Hugon, O. P. y publicado en las *Acta Apostolicae Sedis* del 7 de junio de 1916, el Sumo Pontífice escribía: "Sanctum et salutare est, ac paene necessarium in scholis catholicis, ubi ad philosophiae ac theologiae scientiam instituitur sacra juventus, summum haberi magistrum Thomam Aquinatem." Y en el *Motu Proprio* del 3 de diciembre de 1914 en favor del Colegio teológico de Bolonia dice: "Probe novimus debito in honore ibidem esse Thomam Aquinatem, cujus doctrinas Decessores Nostri illustres Leo XIII et Pius X, maximis extulerunt laudibus, easque scholis catholicis religiose retinendas praescripserunt.... Statuimus ut Archicancellarius et Collegium Teologorum Bonaniense,—servatis rite praescriptionibus vel sacri Consilii studiis provehendis, *in primisque* decreto *Doctoris Angelici*, die XXIX junii hujus anni edito, de summis Thomae Aquinatis principiis in philosophia *sancte tenendis deque ipsa Summa Theologica in scholis theologiae praelegenda*,—vel aliis quae Sedes Apostolica praeceperit praecepturaque sit, academicos theologiae gradus et lauream conferre possint." Y, por último, el mismo Pontífice se dignó aprobar y confirmar la respuesta dada

por esta Congregación el 7 de marzo de 1916, referente al estudio del Doctor Angélico.

Estoy persuadido, Monseñor, de que la hija predilecta de la Iglesia, la que en más de una ocasión se ha adelantado a los deseos de la Santa Sede, y que ha probado a ser la primera en el amor, observará aún con mayor celo, de hoy en adelante, estas direcciones pontificias; y de que, en especial, vuestro Instituto y las otras universidades católicas de Francia, cuya adhesión a la cátedra de San Pedro es bien conocida, contribuirán así muy eficazmente al mencionado resurgimiento, que anticipadamente saludamos.

Al manifestaros estos deseos y esperanzas, os felicito, Monseñor, una vez más por el celo con que habéis trabajado en pro del Instituto Católico, y que os inspirará los medios de hacer efectivas las saludables normas a que me he referido.

Dignaos aceptar, Monseñor, los cordiales votos y sentimientos con que me es grato suscribirme de vos, afectísimo en Cristo.

G. *Card.* BISLETI,
Prefecto de la Congregación de Seminarios.

Roma, 30 de septiembre de 1916.

Acto de Reparación y Consagración al Sagrado Corazón de Jesús

PARA SER RECITADO EN LOS SEMINARIOS LOS PRIMEROS VIERNES DEL MES.

Oh Corazón adorable de Jesús, que por una gracia singular, prefiriéndonos a tántos otros, os habéis dignado llamarnos a vuestro servicio, y queréis que seamos vuestros cooperadores en el ministerio de la salvación de las almas, dignáos aceptar nuestras más rendidas acciones de gracias por tan señalado favor.

Mas en recompensa de tánta bondad y de tánto amor para con nosotros, de nuestra parte no tenemos sino frialdad para con Vos. Vos como Padre amoroso no dejáis de hablar a nuestro corazón y con vuestras inspiraciones nos estimuláis todos los días a la virtud, al cumplimiento exacto de nuestros deberes; ¡pero cuántas veces hemos desatendido vuestras amorosas invitaciones!, y ¡cuántos otros hay que no responden a vuestro amor! Vos mismo, dando a conocer los tesoros de vuestro amor a la Beata Margarita Alacoque, os lamentábais amorosamente en particular de las ingratitudes de las almas que os están consagradas.

Para reparar nuestra ingratitud y la poca correspondencia de las almas que os están consagradas, os ofrecemos hoy nuestros trabajos,

nuestros sufrimientos y toda nuestra vida; también deseamos hacernos propagadores fervorosos de vuestro amor; nuestro deseo es traer a Vos almas que reparen nuestras faltas con su amor.

A Vos, pues, que habéis prometido a los sacerdotes devotos de vuestro Corazón la gracia de mover a penitencia los corazones más endurecidos, nos dirigimos suplicándoos que os dignéis asistirnos con vuestra gracia en nuestros futuros ministerios.

Y mientras nos estamos preparando para difundir vuestro Reino, concedednos, oh Jesús, la gracia de poder conoceros y amaros cada día más; haced que la unión entre nosotros, la piedad, el estudio y la disciplina sean por ahora los frutos de nuestra devoción hacia Vos; haced que de este Seminario, que os está solemnemente consagrado y que hoy se consagra a Vos de nuevo, salgan siempre verdaderos apóstoles de vuestro divino Corazón. Así sea.

(S. S. Benedicto XV concedió 300 días de indulgencia a todos los seminaristas que reciten esta oración el primer viernes del mes).

La Reparación Sacerdotal

(Continuación)

Cuando hemos, pues, hecho este acto, si Dios se digna aceptar nuestro ofrecimiento, debemos prepararnos para ver descargarse pronto sobre nosotros toda clase de penas y de aflicciones. Lejos de entristecernos, debemos más bien regocijarnos, y considerar estas pruebas providenciales como la firma de Dios puesta por El al pie del contrato, y por la que asevera que ratifica todas las cláusulas de este contrato. Por lo demás, podemos abrigar la seguridad de que, para sobrellevar el peso de estas pruebas, no nos ha de faltar la gracia divina, si, como se requiere para que nuestro ofrecimiento no sea temerario, la pedimos con humildes y fervorosas oraciones.

N. B.—Es muy difícil, por no decir imposible, discernir, entre los sufrimientos que nos sobrevienen independientemente de nuestra voluntad, aquellos que nos estaban destinados antes de ofrecernos como víctimas, o aquellos que son una consecuencia de este acto. Pero, como aun los primeros pueden servir a la reparación, en virtud de la perfección no obligatoria de las disposiciones con que las aceptamos, es prudente dar a todos esta perfección, para tener la seguridad de que todos están encaminados a la reparación.

En el caso que nos ocupa, el fin de esta inmolación más perfecta es la *reparación sacerdotal;* y ésta se consigue tanto mejor, cuanto que, siendo esta inmolación puramente voluntaria y de ningún modo obligatoria, la gloria que de ella recibe Dios, compensa eficazmente la que le arrebatan los pecados del santuario.

Por esto, este acto es muy agradable a la divina Majestad; y ofrecerse como víctima por tan noble fin, es entrar en las miras de Nuestro Señor; es corresponder a sus deseos, tales como nos los ha hecho conocer la bienaventurada Margarita María.

Después de haber dicho a su fiel sierva cuán sensibles le eran los pecados de su *pueblo escogido*, de las almas que le están consagradas, Nuestro Señor añade: «Busco una *víctima*, que quiera sacrificarse al cumplimiento de mis designios como una *hostia de inmolación*.

La bienaventurada vacila primero, a vista de su indignidad, pero en seguida se ve obligada a ceder. «En vano, dice ella, resistía a mi amable Salvador, porque no me concedió reposo hasta que por orden de la obediencia, me hube inmolado a todo lo que deseaba de mí, que era hacerme una *víctima* inmolada a toda especie de sufrimientos, humillaciones, contradicciones, dolores y desprecios sin otra pretensión que cumplir sus designios.» Ah! si Nuestro Señor nos hace oír su voz llamándonos por secretos atractivos que nos inspira o por autorizados consejos de los que nos le representan, no rehusemos entrar en sus miras. «Si vocem ejus audieritis, nolite obdurare corda *vestra*» (Salmo XLIV).

Sin hablar de las innumerables gracias que su infinita liberalidad nos dispensará en cambio y de la gloria con que su justicia coronará un día nuestros méritos, la dicha de consolar su divino Corazón tan cruelmente herido ¿no nos llevará a ofrecernos a El para este fin, como lo desea, por un acto plenamente libre de nuestra voluntad?

¿No es además gran honor el que concede Nuestro Señor a los que así se digna asociar a su inmolación reparadora?

Hacer entrar al hombre en sus mayores obras es el plan de la divina Providencia, invitándole con ellas a dar de su parte, una libre cooperación.

Es así como en cierta manera lo asocia Dios a la obra de la creación, sirviéndose de él para multiplicar la especie humana y subordinándola en amplia medida a su libre consentimiento.

De un modo análogo en la obra de la Redención operada en el Calvario por la inmolación sangrienta de la divina Víctima, sus frutos se aplican a través de los siglos, por la continuación del mismo sacrificio. Ahora bien, esta inmolación así continuada se opera de dos maneras diferentes que mutuamente se completan.

La primera es la inmolación incruenta y sin dolor del cuerpo natural del Salvador en el altar Eucarístico, por ministerio de los sacerdotes de la nueva alianza. Reducido nuevamente al estado de víctima N. S. elevádo sobre el altar, como en el Calvario, intercede por nosotros ante Dios su Padre, desviando de nuestra frente culpable, los castigos que no cesamos de atraernos con nuestros pecados y haciendo llover sobre nosotros toda suerte de gracias y bendiciones.

Mas sin dolor es esta inmolación porque el Cristo resucitado no puede sufrir, ni morir, *Christus resurgens, jan non moritur* (Rom. VI, 9). Y no obstante El quiere que su doloroso sacrificio sea continuado sin interrupción, sobre la tierra hasta el fin de los siglos. No pudiendo sufrir ya, llama a algunos miembros de su cuerpo místico, todavía en estado pasible y mortal y les pide que estén prontos a sufrir muerte prematura o una suma de sufrimientos superior a la que les destinaba el curso ordinario de su Providencia, es decir a ofrecerse con El como víctimas reparadoras. Cuán honra-

dos deben considerarse estos privilegiados miembros y qué felices por la elección del todo gratuíta con que son favorecidos. Siendo este honor enteramente gratuíto, no debe el favorecido absolutamente, atribuírse el mérito; como no puede el sacerdote gloriarse de su sacerdocio. La inmolación reparadora es como una ocasión escogida, con que Dios favorece a quien le place, sin que preceda mérito personal y por motivos que no alcanza a comprender nuestro limitado entendimiento. Si fuéremos honrados con tal elección, humillándonos profundamente, debemos al mismo tiempo considerarnos altamente honrados y responder con generosidad a este llamamiento.

Mas hé aquí una objeción que suele hacerse sobre este punto y a la cual nos parece oportuno dar la siguiente respuesta.

El acto por el cual uno se consagra a la reparación, ¿es conforme con las reglas de la prudencia y del buen juicio? ¿No es *temerario* ofrecerse a Dios como *víctima* para sufrir más o pagar antes de tiempo el tributo debido a la muerte? Sobre todo ¿no hay temeridad en pedir a Dios con instancia, este mayor sufrimiento o esta muerte prematura? ¿No pudiéramos citar tales y cuales personas, que por decirlo así empeñada su palabra se han visto heridas por la muerte o dementes? Otras puestas luégo a pruebas tan penosas que no teniendo valor para soportarlas se encuentran reducidas a un estado de abatimiento cercano a la desesperación? ¿No es de sentir que la familia, la sociedad, la Iglesia queden así privadas de servicios que tenían derecho a esperar de dichos miembros y ver a tales almas reducidas a un estado tan lamentable como peligroso para su salvación?

Respuesta a esta objeción: héla aquí: primero debe notarse que los actos heroicos que dan lugar a esta objeción de ningún modo son obligatorios, ni aun para los que se consagran a la reparación sacerdotal. Admite varios grados y sólo en los más perfectos se encuentran estos actos.

Recordemos además que no deben consagrarse a la reparación simple, a la ligera, y con mayor razón, a la inmolación reparadora; no deben darse tales pasos sino después de maduras reflexiones y según autorizados consejos. Y la autorización de tales consejos jamás puede otorgarse a aquellos cuya complexión física o moral podría, por encadenamientos de causas segundas, hacer temer desastrosas consecuencias. Como son ciertos caracteres inquietos y turbados por naturaleza, inclinados al escrúpulo y a la melancolía; fáciles de dejarse dominar o impresionar por alguna idea fija. Almas de tal temple apenas ofrecidas como víctimas, esperan con aprensión ansiosa los acontecimientos que seguirán a este acto; y la sola aprensión es capaz a veces de turbar un cerebro débil. Si se presentara un desarreglo cerebral, sería imputable únicamente a la imprudencia cometida en admitir a la Reparación almas desprovistas de las aptitudes requeridas y a quienes por consiguiente Dios no llamaba a ella.

Mas supongamos que se presenta un sujeto con todas las condiciones requeridas y que a ciencia y prudencia es juzgado apto, no sólo para la reparación simple, sino aun para la inmolación reparadora. Ofreciéndose como víctima sería temerario si contara sólo con sus fuerzas para soportar las consecuencias de su inmolación. Pero si haciendo el tal acto, reconoce su debilidad e impotencia personal y solicita de Dios con

instancia el socorro de su gracia para suplir a ella, no es culpable de temeridad alguna, sean cuales fueren los acontecimientos que sobrevengan. En efecto, no llegarán a nosotros, sin que Dios lo quiera. Si permitiere que fuesen muy penosos, su bondad cuidará de endulzar la amargura de ellos, en tiempo oportuno, o de acompañarlos con socorros sobrenaturales proporcionados a la necesidad del momento y que harán soportable la prueba. «*Non patietur vos tentari supra id quod potestis, sed faciet etiam cum tentatione proventum, ut possitis* (I Cor., X, 13).

Por último, todo se reduce a cuestión de *confianza* en Dios y de *generosidad. Que si falta una u otra*, absténganse de un acto al cual no están obligados de modo alguno, pero entonces téngase la franqueza de reconocerlo humildemente y no se busque cómo disimular este defecto, bajo pretexto de no querer ser temerario.

En cuanto a los hechos que se evocan como comprobantes de la objeción (casos de demencia, de muerte o de sufrimientos excesivos por los cuales se ha caído en desesperación) fácil es mostrar, considerándolos en su verdadero punto de vista que de ningún modo deben apartar de la inmolación reparadora a las almas que verdaderamente son llamadas a ella.

Estos hechos son a consecuencia de imprudencias; no de la inmolación a que uno se ha entregado siguiendo todas las reglas de la prudencia cristiana.

En el primer caso no pueden imputarse los resultados que se deploran sino a presunción, temeridad o propia imprudencia, o de los consejeros poco esclarecidos a quienes se han dirigido.

En el segundo caso, es decir, cuando uno se ha ligado con voto a la inmolación voluntaria siguiendo

las reglas de la prudencia cristiana, sólo en apariencia son lamentables dichas consecuencias. Siendo en realidad venturosísimas y muy dignas de envidiarse. La demencia y aun la muerte cuando Dios se digna enviárnosla, para demostrar que acepta nuestro sacrificio, para consumar la inmolación a la cual nos le hemos ofrecido; no nos establecen ante El en estado de bienaventuranza? *Pretiosa in conspectu Domini mors sanctorum ejus.* (Ps. CXV, 15). Y las pérdidas causadas, por estos accidentes, a la familia, a la sociedad, a la Iglesia, no estarán abundantemente compensados con las bendiciones celestiales de que serán fuente? Por un hombre arrebatado a sus semejantes, a quienes parecía indispensable, por esta especie de martirio, no puede Dios suscitar otros muchos tan buenos como útiles? «Qué importa que muramos un poco antes, decía San Vicente de Paúl a sus sacerdotes, con tal que muramos con las armas en la mano? No por esto seremos menos felices, ni la Compañía quedará más pobre, porque *Sanguis martirum semen est Cristianorum.* Por un misionero que habrá dado su vida por caridad, la bondad de Dios suscitará otros muchos que harán las buenas obras que él no tuvo tiempo de cumplir.» Entregarse a sentimientos contrarios sería faltar a la confianza en Dios, y a la fe que debemos tener en la virtud sobrenatural del sufrimiento y del sacrificio.

Que si en fin una alma que ha seguido todas las reglas de la prudencia cristiana, al ligarse a la inmolación voluntaria llega a doblegarse bajo el peso de la prueba, no debe concluírse de aquí que hizo mal en hacer este acto heroico, sino que su culpa ha estado en mostrarse menos generosa al aceptar lo que Dios pedía de ella. No le ha faltado la gracia para sobre-

llevar su prueba, pero fue ella quien faltó a la gracia. Así es como se ve a veces religiosos y sacerdotes infieles a sus sagradas promesas, a pesar de la realidad de su divina vocación. En conclusión, no se diga que hicieron mal en prometer, sino que hicieron mal en no aprovecharse mejor de las gracias de su estado, que no les faltaron para permanecer fieles a sus sagradas promesas.

(Concluirá.)

In memoriam

El jueves 15 del pasado mes descansó en la paz del Señor la señorita doña María de Jesús Rubio, quien vivió dedicada al ejercicio de la caridad. Al Sr. Pbro. D. D. Luis Rubio Marroquín y a la honorable y afligida familia enviamos nuestro más sentido pésame.

El 30 del pasado mes, murió en esta ciudad el M. R. P. Urbano Alvarez, Presidente de la casa que tienen aquí los RR. PP. Agustinos. A ellos enviamos también nuestro muy sentido pésame.

REPUBLICA DE COLOMBIA—(BOGOTA)

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año XII. Vol. XII. Abril 15 de 1917. Número 5

EL HIPNOTISMO

(Traducido de *The Catholic Encyclopedia* para LA IGLESIA)

(Continuación)

El Hipnotismo, como queda dicho, es un sueño nervioso artificial. Puede producirse de muchas maneras: por la fijeza de la mirada, por la concentración visual sobre un objeto brillante, por una sensación sostenida y monótona, por una vívida impresión sensitiva, como la causada por el ruído de una campanilla, por una luz brillante etc. Todos estos medios producen el efecto únicamente con una condición psíquica de absoluta importancia, a saber: el consentimiento del paciente, la sumisión de su voluntad al hipnotizador. Nadie puede ser hipnotizado contra su voluntad; pero cuando una persona se ha entregado a un hipnotizador y se ha sometido a los ejercicios por los cuales se obtiene el efecto, el hipnotizador puede adormecerlo cuando quiera aun sin que el paciente lo conozca. Más aún, la hipnosis puede producirse sin advertencia previa, durante el sueño natural, si bien esto es raro y solamente puede verificarse con sujetos predispuestos. Porque no todas las personas son igualmente hipnotizables. Muchas personas sanas de cuerpo y alma resisten a la hipnosis o son afectadas por ella solamente de una manera su-